

*CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE*

Oficio N°1405

VALPARAISO, 29 de septiembre de 1993

Tengo a honra comunicar a V.E. que el Congreso Nacional ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

A S. E. EL  
PRESIDENTE  
DE LA  
REPUBLICA

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Fíjase, a contar del 1º de enero de 1993, la siguiente planta única del personal de la Secretaría y Administración General, de los Departamentos Dependientes de la Subsecretaría de Transportes y de las Secretarías Regionales Ministeriales, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en lo futuro planta de la Subsecretaría de Transportes de este Ministerio:

PLANTA/CARGO	GRADO	Nº CARGOS
Ministro	B	1
Subsecretario	C	1
	TOTAL	2

*CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE*

2.-

PLANTA/CARGO	GRADO	Nº CARGOS
--------------	-------	-----------

PLANTA DE DIRECTIVOS

Jefes de División	2	3
Jefe de Departamento legal	3	1
Jefes de Departamento	4	7
Secretarios Regionales Ministeriales	4	13
Jefe de Departamento	5	1
Jefe de Sección	8	1
Jefe de Sección	9	1
Jefes de Sección	11	6
Jefes de Sección	12	4
	TOTAL	37

PLANTA DE PROFESIONALES

Profesionales	4	3
Profesionales	5	5
Profesionales	6	6
Profesionales	7	5
Profesionales	8	2
Profesional	10	1
Profesionales	12	2
Profesional	15	1
	TOTAL	25

*CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE*

3.-

PLANTA/CARGO	GRADO	Nº CARGOS
--------------	-------	-----------

PLANTA DE TECNICOS

Técnicos	9	2
Técnico	10	1
Técnico	13	1
Técnicos	15	2
Técnico	17	1
		TOTAL 7

PLANTA DE ADMINISTRATIVOS

Administrativos	12	5
Administrativos	13	6
Administrativos	14	6
Administrativos	15	6
Administrativos	16	6
Administrativos	17	8
Administrativos	18	9
Administrativos	19	5
Administrativos	20	3
Administrativo	22	1
Administrativo	25	1
		TOTAL 56

PLANTA DE AUXILIARES

Auxiliares	19	4
------------	----	---

**CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE**

4.-

<b>PLANTA/CARGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>Nº CARGOS</b>
Auxiliares	20	4
Auxiliares	21	4
Auxiliares	22	5
Auxiliares	23	3
Auxiliares	24	3
Auxiliares	25	2
Auxiliares	26	2
Auxiliares	28	2
	<b>TOTAL</b>	<b>29</b>
<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>156</b>

Artículo 2º.- Fíjase, a contar del 1º de enero de 1993, la siguiente planta del personal de la Subsecretaría de Telecomunicaciones:

<b>PLANTA/CARGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>Nº CARGOS</b>
Subsecretario	C	1

**PLANTA DE DIRECTIVOS**

Jefe de División	2	1
Jefe de División	3	1
Jefes de División	4	4
Jefes de Departamento	5	4
Jefes de Departamento	6	5
Jefes de Departamento	7	3

*CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE*

5.-

<b>PLANTA/CARGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>Nº CARGOS</b>
Jefes de Departamento	8	2
	<b>TOTAL</b>	<b>20</b>

**PLANTA DE PROFESIONALES**

Profesionales	4	5
Profesionales	5	5
Profesionales	6	5
Profesionales	7	7
Profesionales	8	7
Profesionales	9	5
Profesionales	10	4
Profesionales	11	5
Profesionales	12	4
Profesionales	13	3
Profesional	14	1
	<b>TOTAL</b>	<b>51</b>

**PLANTA DE TECNICOS**

Técnico	9	1
Técnico	10	1
Técnicos	11	2
Técnico	12	1
Técnico	13	1
Técnico	14	1
Técnico	15	1
Técnico	16	1
	<b>TOTAL</b>	<b>9</b>

**CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE**

6.-

<b>PLANTA/CARGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>Nº CARGOS</b>
---------------------	--------------	------------------

**PLANTA DE ADMINISTRATIVOS**

Administrativos	12	5
Administrativos	13	5
Administrativos	14	8
Administrativos	15	4
Administrativos	16	4
Administrativos	17	4
Administrativos	18	2
Administrativos	19	2
Administrativos	20	2
Administrativos	21	2
	<b>TOTAL</b>	<b>38</b>

**PLANTA DE AUXILIARES**

Auxiliares	19	2
Auxiliares	20	2
Auxiliares	21	2
Auxiliares	22	2
Auxiliar	23	1
Auxiliar	24	1
Auxiliares	26	2
Auxiliar	28	1
	<b>TOTAL</b>	<b>13</b>

<b>TOTAL GENERAL</b>		<b>132</b>
----------------------	--	------------

Artículo 3°.- Fíjase, a contar del 1°

**CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE**

7.-

de enero de 1993, la siguiente planta del personal de la Junta de Aeronáutica Civil :

<b>PLANTA/CARGO</b>	<b>GRADO</b>	<b>Nº CARGOS</b>
Secretario General	2	1
 <b>PLANTA DE DIRECTIVOS</b>		
Jefe Departamento		
Legal	3	1
Jefe de Sección	8	1
Jefe de Sección	9	1
	<b>TOTAL</b>	<b>3</b>
 <b>PLANTA DE PROFESIONALES</b>		
Profesional	4	1
Profesional	5	1
	<b>TOTAL</b>	<b>2</b>
 <b>PLANTA DE TECNICOS</b>		
Técnico	9	1
	<b>TOTAL</b>	<b>1</b>
 <b>PLANTA DE ADMINISTRATIVOS</b>		
Administrativo	12	1

*CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE*

8.-

PLANTA/CARGO	GRADO	Nº CARGOS
Administrativos	13	2
Administrativos	14	2
Administrativo	16	1
Administrativo	18	1
	TOTAL	7
PLANTA DE AUXILIARES		
Auxiliar	19	1
Auxiliares	20	2
	TOTAL	3
TOTAL GENERAL		17

Artículo 4º.- Las personas que sean nombradas en cargos de la exclusiva confianza de la autoridad, deberán estar en posesión de la Licencia de Educación Media o su equivalente. Los restantes funcionarios, sin perjuicio de los requisitos de ingreso que establece el Estatuto Administrativo deberán cumplir con los siguientes requisitos especiales de ingreso o promoción en las plantas que se establecen en los artículos 1º, 2º y 3º de esta ley, en su caso.

Planta de Directivos.

a) Para desempeñar el cargo de Jefe del Departamento Legal, se requerirá estar en posesión del título de abogado.

b) Para desempeñar los cargos de Jefe de Sección, grados 8º al 12º, se requerirá título profesional de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración, otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste. También podrán ser nombradas en estos cargos, las personas que cumplan los requisitos que se exigen para integrar la planta de técnicos y aquellas que hayan desempeñado, a lo menos, durante diez años cargos de planta en la respectiva institución y cuenten con un curso de gestión directiva de un mínimo de noventa horas pedagógicas.

Planta de Profesionales.

- Título profesional universitario, de una carrera de a lo menos ocho semestres de duración, otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste.

Planta de Técnicos.

a) Título de técnico o equivalente, otorgado por un instituto o establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste.

b) Título de técnico o equivalente, otorgado por un establecimiento de educación media

técnico-profesional del Estado, o reconocido por éste.

Planta de Administrativos.

- Licencia de Educación Media o su equivalente. Adicionalmente, el grado 12º requerirá acreditar haber aprobado un curso de capacitación en las áreas de administración, computación o informática de, a lo menos, 90 horas pedagógicas.

Artículo 5º.- El gasto que represente la aplicación de esta ley para el presente año será financiado con los recursos contemplados en los presupuestos vigentes de la Secretaría y Administración General de Transportes, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y de la Junta de Aeronáutica Civil. No obstante lo anterior, el Ministro de Hacienda, con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104, de la partida presupuestaria Tesoro Público, podrá suplementar dichos presupuestos en la parte de tal gasto que no pudieren financiar con sus recursos.

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

Artículo 1º.- El Ministro de Transportes y Telecomunicaciones encasillará en la planta única contemplada en el artículo 1º, por estricto orden del escalafón vigente a la fecha de publicación de esta ley, al personal de planta que a esa fecha se encuentre prestando servicios en la

*CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE*

11.-

Secretaría y Administración General, en los Departamentos Dependientes y en las Secretarías Regionales Ministeriales. En caso que en las plantas que se fusionan existan funcionarios en igual ubicación en los respectivos escalafones, el encasillamiento y la provisión de los cargos se efectuará en conformidad a la siguiente prioridad: 1º) Antigüedad en el grado; 2º) Antigüedad en el servicio; 3º) Antigüedad en la Administración Pública, y 4º) El orden del decreto o resolución de nombramiento o ascenso, según el caso.

El personal de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y el personal de la Junta de Aeronáutica Civil, que se encuentren prestando servicios a la fecha de publicación de esta ley, serán encasillados por estricto orden del escalafón vigente a esa fecha, por el Ministro de Transportes y Telecomunicaciones en el caso de la planta contemplada en el artículo 2º y por el Secretario General de la Junta de Aeronáutica Civil en el caso de la planta contemplada en el artículo 3º.

El encasillamiento a que se refiere este artículo se efectuará estrictamente de acuerdo a las disposiciones precedentes y sin sujeción a las normas sobre provisión de cargos contenidas en la ley N° 18.834. Los cargos de las distintas plantas que permanezcan vacantes y los que queden vacantes en el futuro, serán provistos en conformidad a las normas de la ley N° 18.834.

Artículo 2º.- A los funcionarios de planta, en actual servicio, no les serán exigibles los requisitos que establece el artículo 4º, para los

*CAMARA DE DIPUTADOS*  
*CHILE*

12.-

efectos de ser encasillados en la misma planta a la cual pertenecen, en el respectivo servicio, ni para ser promovidos dentro de ella en el futuro.

Artículo 3°.- Los encasillamientos a que se refiere el artículo 1° transitorio, no podrán significar eliminación de personal, pérdida del beneficio contemplado en el artículo 132 del decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960, ni disminución de remuneraciones y no se considerarán como un ascenso para los efectos de la asignación de antigüedad, ni afectarán el derecho a los beneficios establecidos en el artículo 2° transitorio de la ley N° 18.972.

Cualquier diferencia de remuneraciones que se produzca deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que será reajutable e imponible en la misma forma en que lo sean las remuneraciones que compensa y que se absorberá por futuras promociones.

Artículo 4°.- La fijación de las plantas y los encasillamientos que establece esta ley no serán considerados, en caso alguno, como causales de término de servicios, ni supresión o fusión de cargos ni, en general, cese de funciones o término de la relación laboral, para ningún efecto legal.

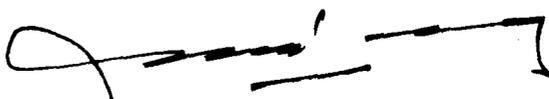
Artículo 5°.- El encasillamiento a que se refiere el artículo 1° transitorio operará con efecto retroactivo al 1° de enero de 1993, y la o las resoluciones respectivas deberán ser ingresadas en la Contraloría General de la República dentro de los 60 días siguientes a la fecha de publicación de esta ley.

CAMARA DE DIPUTADOS  
CHILE

13.-

Respecto del personal que hubiese ingresado a la planta con posterioridad al 1° de enero de 1993, el encasillamiento regirá solamente desde la fecha de ingreso a la planta."

Dios guarde a V.E.



JORGE MOLINA VALDIVIESO  
Presidente de la Cámara de Diputados



CARLOS LOYOLA OPAZO  
Secretario de la Cámara de Diputados